

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10401**

FECHA: **06 NOV 2018**

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, a través de oficio radicado CVS No. 1164 de fecha 01 de Marzo de 2018, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la instalación, montaje, operación de una trituradora de materiales mineros que se localizará en la Vereda Las Balsas, Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, a la cual anexa los siguientes documentos:

Estudio Plan de Manejo Ambiental para la instalación, montaje operación de una planta de triturado en la Vereda Las Balsas, con anexos: Copia de documento de identidad, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, Certificado de Libertad y Tradición del predio, Certificación usos del suelo expedido por la Alcaldía de Ciénaga de Oro, Plano localización de la trituradora.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de oficio No. 060. 2763 de fecha 30 de abril de 2018, le dio respuesta a la solicitud anteriormente citada, manifestando entre tanto, lo siguiente:

La cantera Las Balsas deberá dar cumplimiento a PMA con base en la metodología ICA's y deberán contener la evaluación de los análisis de laboratorio que se generen en el seguimiento del proyecto. Por otro lado, se hace alusión al Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.4, el cual establece todo lo relacionado en cuanto a la que debe contener la solicitud de permiso de emisión. Así las cosas, se tienen varias conclusiones: el tipo de permiso de emisiones atmosféricas no requiere Plan de Manejo Ambiental, el documento soportado no contiene la información completa ni acorde al Decreto citado, además de ello se deben allegar documentos originales del permiso de emisiones, la información que soporta como “Estudio de Plan de Manejo Ambiental” no soporta técnicamente la solicitud presentada. Por lo anterior, se le solicita la totalidad de información técnica que soporte la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y continuar con el trámite de licenciamiento. Así mismo, no podrá operar la planta de trituración hasta tanto no cuente con el permiso respectivo.

Que el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, a través de oficio radicado CVS No. 3008 de fecha 18 de Mayo de 2018, dio respuesta al Oficio No. 060.2763, considerando no cierto lo indicado por la CAR – CVS, en cuanto a que dicho permiso no requiere Plan de Manejo Ambiental, por lo que expresa que si lo requiere por tratarse de un proyecto minero, sin embargo, se aclaró la información.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10401**

FECHA: **06 NOV 2018**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de oficio No. 090. 3726 de fecha 13 de junio de 2018, le dio respuesta al oficio No. 3008 de 18 de Mayo de 2018, manifestando lo siguiente:

- “1. Por segunda vez le reiteramos que el documento debe ser presentado en su totalidad en original.
2. Diligenciar en su totalidad el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
3. Deberá presentar las fichas técnicas de las características operativas y de producción de la planta de trituración que va a ser instalada.
4. Presentar un plano en plancha IGAC del predio donde estará proyectado la instalación y operación de la unidad de trituración.
5. Presentar discriminados los costos de inversión y operación del proyecto.”

Así mismo, reitera presentar la totalidad de información técnica que soporte la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y continuar con el trámite de licenciamiento. Por último, no podrá operar la planta de trituración hasta tanto no cuente con el permiso respectivo.

Que de lo anterior, no se ha tenido respuesta alguna por parte del solicitante el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, con relación a cumplir a total cabalidad con los requerimientos exigidos por esta CAR – CVS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa lo siguiente en cuanto a las infracciones en materia ambiental: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos